

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1296-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-142-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-180-08-2016/DAFC-MAPG-183-08-2016**, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de República de Nicaragua, y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Guiomar Aminta Irías Torres**, Presidenta Ejecutiva; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, Directora General; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, Directora Administrativa Financiera; **Amy Dayana Castillo Cadena**, Responsable de la Oficina Administrativa; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, Responsable de la Oficina Financiera; **Ángel Gabriel**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1296-16

**Celebertti Halsall**, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Javier Alberto Ríos Rodríguez**, Responsable de la Unidad de Tesorería; **Felipe de la Cruz Valle Bello**, Responsable de la Unidad de Transporte; y, **Lilliam del Carmen Bojorge Romero**, Ex Responsable de la Oficina Financiera. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho, y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Clasificación incorrecta de adquisición de uniformes, se verificó que el gasto se registró en el reglón 151, Beneficios Sociales al Trabajador, cuando por su naturaleza debió registrarse en el reglón 333, Vestuario; **b)** El INIFOM no remitió a la Contraloría General de la República para el seguimiento respectivo, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) ejecutado con los fondos asignados por el Estado, y sus modificaciones; **c)** Doce (12) Expedientes de Contrataciones Menores no contienen índice de contenido; y, **d)** El Manual de Organización y Funciones del INIFOM se encuentra desactualizado, debido a que no contempla el traslado a nivel de Staff de dos áreas, ni la reestructuración de cuatro áreas en el año dos mil quince; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, el INIFOM omitió lo establecido en el artículo 123, literal d) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en cuatro (4) procesos de Contrataciones Simplificadas, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *En las Resoluciones de Adjudicación de cuatro (4) procesos bajo la modalidad de Contrataciones Simplificadas, no se estableció el lugar y fecha estimada en que*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1296-16**

*el licitante ganador debía firmar el contrato.* Al respecto, el Informe de Auditoría establece que la situación antes descrita constituye una omisión a las normas jurídicas, pero que esta no impidió que la Entidad cumpliera con la finalidad pública establecida en las adquisiciones de los bienes y servicios examinados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría del caso de autos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.